



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, agosto diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 81-001-33-33-751-2014-00128-00
Ejecutante: CLELIA BALLESTEROS DE BALLESTEROS
Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL

EJECUTIVO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, entra el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito y costas.

ANTECEDENTES

Por auto del 27 de octubre de 2014 el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión libró mandamiento ejecutivo en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales por la suma de \$9'023.694,61, más la indexación de la anterior suma a partir del 26 de agosto de 2013¹.

Efectuado el trámite de notificación y contestación, mediante sentencia del 31 de agosto de 2015 el juez de conocimiento ordenó seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento y dispuso que las partes presentaran la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

El escrito del 20 de octubre de 2015 el apoderado de la parte actora presentó la liquidación del crédito, determinando en ella como sumas a pagar los siguientes valores:

Capital ordenado en el mandamiento de pago	\$9'023.694,61
Valor indexación capital anterior	\$97.455,91
Total	\$9'121.150,52

Corrido el traslado de la liquidación presentada por la demandante, la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 446 del C.G.P.

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual

¹ Fl. 58 C-1.

sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Como quiera que el despacho encuentra la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustada a derecho le impartirá aprobación a la misma.

De otro lado se tiene a folio 196 liquidación de costas efectuada por la secretaría, la cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución por lo tanto la misma será aprobada.

En mérito de lo expuesto, se

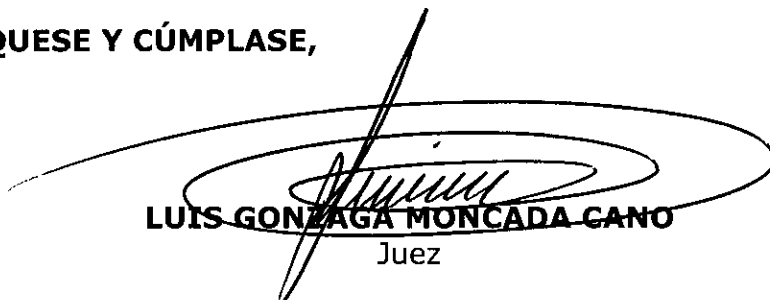
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **nueve millones ciento veintiún mil ciento cincuenta pesos con cincuenta y dos centavos. (\$9´121.150,52).**

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria en la suma de **treientos setenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos (\$375.736).**

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto si no existen otras actuaciones pendientes, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

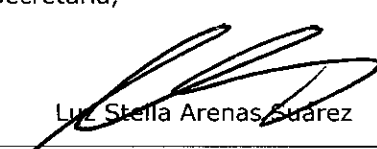
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. 76 de fecha 22 de agosto de 2016.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suarez

JARM